



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Cristian Andrés Peralta Leal en representación de Juan David Peralta Plazas
Demandado	Diana Carolina Plazas Vanegas
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00303 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **Diana Carolina Plazas Vanegas**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.532.000.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$200.000.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2018.
- Por la suma de **\$2.332.000.00** por concepto de las cuota alimentaria de los meses de enero a noviembre del año 2019 correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000.00)**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique

Notifíquese a la demandada **Diana Carolina Plazas Vanegas** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Reconocer el amparo de pobreza solicitado por el señor **Cristian Andrés Peralta Leal** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso

Para que intervenga en defensa de los menores **Juan David Peralta Plazas**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 13F - 5 D/C 2019

AYELETH PINO PADILLA
Secretaria